

Bogotá, D.C., 11 de junio de 2025

**Señores
Oficina de Asignaciones
Fiscalía General de la Nación
E.S.D.**

Referencia: Denuncia penal en contra de la señora Karin García Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.564, por los hechos aquí descritos, posiblemente constitutivos del delito de hurto. Esto, sin perjuicio de que la Fiscalía encuentre configurados otros delitos, y de las demás personas que puedan resultar implicadas.

Juan Camilo Triana Amado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal de Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante “Allianz” o la “Compañía”), según el certificado de existencia y representación legal como Anexo “1”, presento esta denuncia penal para que la Fiscalía General de la Nación (en adelante, “la Fiscalía”) investigue a la señora Karin García Castillo (en adelante, la “Sra. García”), identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.564, y en general a todas las personas que hayan participado en los hechos que describo a continuación, y que son del conocimiento de Allianz.

Los hechos de esta denuncia son posiblemente constitutivos del delito de hurto. Esto, sin perjuicio de la adecuación típica que la Fiscalía realice y de las demás conductas punibles que encuentre configuradas.

I. HECHOS

Allianz es una persona jurídica autorizada para ofrecer productos de seguro

1. Allianz es una persona jurídica legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera para operar como compañía aseguradora. Ofrece productos de

seguros en diversos ramos, incluyendo salud, y está facultada para celebrar y ejecutar contratos de seguros. *Ver* Certificado de Existencia y Representación Legal como Anexo “1”.

Contexto de los hechos denunciados

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia contrató con Allianz una póliza colectiva de salud, identificada con el número 23361624/362, que ofrece a sus funcionarios y sus beneficiarios acceso a una atención integral en salud. Además, permite a sus asegurados la elección de centros médicos y especialistas, y la opción de incluir a familiares en la cobertura.

3. En virtud de dicha póliza, la Sra. García, en su calidad de funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, se encontraba afiliada como asegurada, y su hijo, Esteban Cardozo García (en adelante, “el Sr. Cardozo”), como beneficiario.

4. Entre el 15 de marzo de 2024 y el 5 de diciembre de 2024, la Sra. García presentó ante Allianz un total de 12 solicitudes de reembolso por supuestas consultas de psiquiatría que ella misma habría recibido, presuntamente atendidas por la psiquiatra Johana Elizabeth Barreto Esquivel (en adelante, “la Sra. Barreto”). Cada consulta fue reportada con un costo individual de un millón quinientos cincuenta mil pesos m/cte (\$1.550.000 COP), sumando un total de dieciocho millones seiscientos mil pesos m/cte (\$18.600.000 COP) por las 12 solicitudes de reembolsos solicitadas durante este período. *Ver* Solicitud de Reembolsos por Consultas de Psiquiatría de la Sra. García y Comprobantes de Pago como Anexo “2”.

5. Estos pagos fueron desembolsados por Allianz, tal como se evidencia en los comprobantes de pago allegados con la presente denuncia. *Ver* Solicitud de Reembolsos por Consultas de Psiquiatría de la Sra. García y Comprobantes de Pago como Anexo “2”.

6. Asimismo, entre el 30 de noviembre de 2023 y el 5 de diciembre de 2024, la Sra. García presentó ante Allianz quince solicitudes de reembolso correspondientes a consultas médicas

de psiquiatría recibidas por su hijo, el Sr. Cardozo, presuntamente atendidas por la Sra. Barreto. Cada consulta fue reportada con un costo individual de un millón quinientos cincuenta mil pesos m/cte (\$1.550.000 COP), sumando un total de veintitrés millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$23.250.000 COP) en reembolsos solicitados durante este período. *Ver* Solicitud de Reembolsos por Consultas de Psiquiatría del Sr. Cardozo y Comprobantes de Pago como Anexo “3”.

7. Estos pagos también fueron desembolsados por Allianz, como consta en los comprobantes de pago allegados. *Ver* Solicitud de Reembolsos por Consultas de Psiquiatría del Sr. Cardozo y Comprobantes de Pago como Anexo “3”.

Verificación de las atenciones médicas

8. Con el fin de verificar la autenticidad de las órdenes de pago presentadas por la Sra. García en la solicitud de reembolsos, Allianz contrató a la empresa Capital Consultorías S.A.S. (en adelante, “Capital Consultorías”) para corroborar dicha información. Capital Consultorías contactó a la Sra. Barreto con el fin de confirmar si efectivamente prestó los servicios médicos mencionados.

9. En respuesta, la Sra. Barreto envió una comunicación de fecha del 20 de marzo de 2025, en la cual certificó que atendió a la Sra. García en una sola ocasión, específicamente el 30 de mayo de 2024, sin generar ningún soporte o documento de cuenta de cobro. Además, sostuvo que, a la fecha, no ha prestado ninguna otra atención a la Sra. García y que las órdenes de cobro que la Sra. García presentó a Allianz no son auténticas. *Ver* Informe de Investigación No. 1 de Capital Consultorías como Anexo “4”.

10. En relación con las consultas que presuntamente recibió el Sr. Cardozo, la Sra. Barreto adujo que únicamente atendió al paciente en una sola ocasión, por la cual cobró ciento

sesenta mil pesos m/cte (\$160.000 COP). Como evidencia, aportó el comprobante de pago correspondiente y la respectiva cuenta de cobro. *Ver* Informe de Investigación No. 2 suscrito por Capital Consultorías como Anexo “5”.

11. Considerando los valores reclamados y las evidencias presentadas, Allianz estima que se ha producido un sobrepago de dieciocho millones seiscientos mil pesos m/cte (\$18.600.000 COP) por consultas no prestadas a la Sra. García, y un sobrepago de veintitrés millones doscientos cincuenta mil pesos colombianos (\$23.250.000 COP) por consultas no prestadas al Sr. Cardozo. En conjunto, estos desembolsos ascienden a un total aproximado de cuarenta y un millones setecientos cuarenta mil pesos m/cte (\$41.740.000 COP).

Situación actual

12. A raíz de los hallazgos mencionados, Allianz considera que existen indicios suficientes para suponer que ha sido víctima del delito de hurto. En consecuencia, se presenta la presente denuncia con el fin de que la Fiscalía adelante las investigaciones correspondientes y se tomen las medidas legales pertinentes.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Allianz presenta esta denuncia con el propósito de que las autoridades investiguen los hechos presentados atrás, posiblemente constitutivos del delito de hurto. Esto, sin perjuicio de la adecuación típica que realice la Fiscalía y de las demás conductas punibles que encuentre configuradas.

• HURTO

El artículo 239 del Código Penal, define al hurto con la siguiente fórmula típica:

“[E]l que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses

a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Para una adecuada tipificación del caso objeto de estudio, se procederá a examinar los elementos objetivos del tipo penal.

- **Bien jurídico protegido**

El tipo penal descrito se encuentra ubicado en el Capítulo III Título VII del Código Penal, el cual contempla los delitos que atentan contra el patrimonio económico. Este bien jurídico busca prevenir delitos como el hurto, el fraude, la estafa, y otros actos que afecten negativamente la propiedad, la libre circulación de bienes y la confianza en las relaciones económicas. En esencia, su finalidad es preservar el orden económico y social, promoviendo la confianza en las transacciones y el respeto a los derechos patrimoniales, asegurando que las personas y empresas puedan desarrollar sus actividades sin ser víctimas de actos ilícitos.

- **Sujeto Activo**

El delito de hurto es de sujeto activo indeterminado, es decir, puede ser cometido por cualquier persona, sin requerir una condición especial. En el presente caso, el sujeto activo es la Sra. García, quien figuraba como asegurada bajo la póliza de salud colectiva contratada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Allianz.

Del análisis fáctico se desprende que la Sra. García, aprovechando su condición de asegurada, se apropió de manera indebida de recursos económicos pertenecientes a la Compañía. Esta apropiación se habría concretado mediante la presentación de solicitudes de reembolso por atenciones médicas que no se prestaron, usando como respaldo documentos aparentemente falsos a nombre de una profesional de la salud, quien posteriormente negó la prestación de dichos servicios.

Así, la Sra. García se configura como sujeto activo del delito de hurto, al haberse apropiado sin autorización de bienes muebles ajenos con ánimo de obtener un provecho para si misma.

- **Sujeto Pasivo**

El sujeto pasivo del delito de hurto es indeterminado, en tanto el tipo penal protege el patrimonio de cualquier persona, ya sea natural o jurídica. En el presente caso, el sujeto pasivo es

Allianz, la cual sufrió un detrimento patrimonial directo como consecuencia de las solicitudes de reembolso presentadas por la Sra. García.

Los pagos realizados por Allianz se efectuaron bajo el supuesto cumplimiento de los requisitos contractuales, confiando en la veracidad de los documentos aportados por la asegurada. No obstante, tras un proceso de verificación, se estableció que la profesional de la salud cuyo nombre figuraba en dichos soportes negó haber prestado los servicios médicos relacionados, lo que evidenció la falsedad del sustento de los reembolsos.

En consecuencia, Allianz ostenta la calidad de víctima y sujeto pasivo del delito de hurto, al haberse producido un despojo no consentido de su patrimonio mediante una apropiación ilegítima de sus recursos.

- **Verbo rector**

El verbo rector del tipo penal de hurto es “apoderar”, lo que implica que el sujeto activo debe apropiarse ilícitamente de un bien mueble ajeno con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para otro. Esto significa que la acción típica se configura cuando el autor de la conducta se apodera de un bien de la víctima sin su consentimiento, generando un perjuicio patrimonial para la persona afectada.

En el caso concreto, la Sra. García, aprovechando su condición de asegurada en una póliza de salud colectiva, se habría apoderado ilícitamente de recursos económicos pertenecientes a Allianz. Esta apropiación se habría concretado mediante la presentación de múltiples solicitudes de reembolso, acompañadas de documentación aparentemente falsa, relacionada con consultas médicas de psiquiatría que en realidad no fueron prestadas. Dichos pagos, por un valor total aproximado de cuarenta y un millones setecientos cuarenta mil pesos (\$41.740.000 COP), fueron realizados por Allianz bajo la falsa apariencia de cumplimiento de los requisitos para su cobro.

Este apoderamiento configura una expresión clara del verbo rector del tipo penal de hurto, pues los recursos entregados por Allianz nunca perdieron su carácter de bienes ajenos y su disposición se produjo sin consentimiento legítimo, en beneficio exclusivo de la Sra. García. No se trató de un error o de un malentendido, sino de una apropiación dolosa, voluntaria y consciente, con claro ánimo de lucro.

En consecuencia, la conducta de la Sra. García se adecua plenamente al tipo penal de hurto, toda vez que se concretó el apoderamiento ilegítimo de bienes muebles ajenos (dinero de Allianz), afectando directamente el patrimonio de la Compañía.

- **Objeto material**

El objeto material del delito de hurto está constituido por bienes muebles ajenos, es decir, elementos que forman parte del patrimonio económico de la víctima y que son objeto de apropiación indebida. En el presente caso, el objeto material corresponde a los recursos económicos de Allianz, representados en sumas de dinero que integraban su patrimonio y que fueron indebidamente apropiados por la Sra. García.

La apropiación se produjo como resultado de solicitudes de reembolso presentadas por la Sra. García, amparadas en cuentas de cobro y soportes que simulaban atenciones médicas de psiquiatría que nunca fueron prestadas. Estos documentos, fueron utilizados como medio para obtener el desembolso de recursos, los cuales nunca perdieron su carácter de ajenos, dado que su entrega se fundó en una apariencia ilegítima de cumplimiento.

Por lo tanto, las sumas de dinero indebidamente recibidas por la Sra. García constituyen el objeto material de la conducta punible, en tanto se trata de bienes muebles ajenos sobre los cuales se concretó el apoderamiento ilícito requerido por el tipo penal de hurto.

III. ACTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA

Allianz solicita a la Fiscalía que tenga como elementos materiales probatorios los documentos aportados como anexos de la presente denuncia. Igualmente, para iniciar la investigación penal, Allianz considera que los siguientes actos de investigación son relevantes; y, en consecuencia, sugiere que las mismas sean ordenadas por la Fiscalía:

1. Entrevista a los siguientes colaboradores de Allianz, quienes pueden ser contactados a través de los datos de contacto que se relacionan a continuación:

- Jhennifer Carolina Martínez Lancheros; quien es investigadora de la Compañía, y quien puede ser contactado en el correo electrónico jhennifer.martinez@externos.allianz.co.

Además, entrevista a la profesional en psiquiatría, quien pueden ser contactada a través de los datos de contacto que se relacionan a continuación:

- Johana Elizabeth Barreto Esquivel, identificadda con cédula de ciudadanía No. 40.044.504 quien puede ser contactada en el correo electrónico johannabarretoe@hotmail.com o número de celular 3246816299.

2. Interrogatorio a la siguiente persona:

- Karin García Castillo, quien puede ser contactada en el correo electrónico Karin.Garcia@cancilleria.gov.co o número de teléfono (+62) 811 168 804.

IV. INEXISTENCIA DE DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS

Dejo constancia de que ésta es la primera denuncia penal que Allianz presenta por los hechos del Capítulo I.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, Allianz las recibe en la Carrera 13 No. 29-24, Bogotá D.C.
PBX: (571) 518 7537. Correo electrónico: juan.triana@allianz.co

Atentamente,



JUAN CAMILO TRIANA AMADO
C.C. No. 1.020.766.317
R.L de Allianz Seguros de Vida S.A